



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., 11 de junio de 2026

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2025 – 00385 – 00
Medio de Control: Nulidad Simple
Demandante: Julio César Pinzón Castellanos
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría General de la Alcaldía Mayor;
Secretaría Distrital de Gobierno

Asunto: Admite demanda

Mediante auto del 12 de febrero de 2026¹, el Despacho inadmitió la demanda al advertir falencias relacionadas con las pretensiones y con el cumplimiento del deber de envío previo de la demanda. No obstante, la comunicación del estado remitida al correo electrónico suministrado por la parte demandante presentó error.

Debido a lo anterior, mediante auto del 12 de marzo de 2026², el Despacho ordenó comunicar nuevamente el estado a otra dirección electrónica que obraba en el expediente, por lo cual, con miras a garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia el auto inadmisorio se tendrá notificado hasta el 13 de marzo siguiente.

Así las cosas, la parte demandante la subsanó en tiempo³, por lo que se encuentra para resolver sobre su admisión.

▪ **DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO**

Conforme a los numerales 1 del artículo 155 y del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, este Despacho es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que el acto demandado fue proferido por Bogotá D.C. - Alcaldía Mayo y la Secretaría Distrital de Gobierno, que se trata de autoridades del orden distrital, la cual se encuentra dentro de la jurisdicción territorial que le fue asignado a los jueces administrativos de Bogotá mediante el Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

▪ **DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Al tratarse del ejercicio de la acción pública de nulidad simple, no se requiere constituir un apoderado para su representación.

▪ **DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

El literal a) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., establece que la demanda podrá interponerse en cualquier tiempo cuando se pretenda la nulidad simple de los actos administrativos de carácter general, en los términos del artículo 137 de la misma codificación.

En ese orden advierte el Despacho que, el presente asunto no es susceptible de conteo del término de caducidad.

▪ **DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

¹ Índice 4.
² Índice 9.
³ Índice 11.

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda en la que se solicita la nulidad numeral 3º del artículo 4º del Decreto Distrital 411 de 2016⁴, modificado por el artículo 2º del Decreto 860 de 2019⁵, proferida por el Bogotá D.C. - Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Gobierno, por medio de la cual se le asignan a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía el ejercicio de Conocer en única instancia de los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales.

Por lo expuesto, el Juzgado 4º Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por Secretaría, a través de los canales digitales a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia en atención a lo previsto en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 35 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: ADVERTIR a las entidades notificadas y demás sujetos procesales, que cuentan con el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, teniendo presente que en el escrito respectivo deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2 y 6 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

De igual forma, deberán, dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en la norma y presentar las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses **incluyendo los antecedentes administrativos**. En el término indicado anteriormente podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el numeral 5 del artículo 175 del CPACA con las sanciones allí consagradas.

CUARTO: ORDENAR a Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Gobierno y a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, que una vez notificada electrónicamente, publiquen inmediatamente en sus páginas web la presente providencia, con el ánimo de dar a conocer la existencia del proceso de la referencia en los términos del numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La parte demandada, deberá acreditar mediante memorial, las constancias en que obre dicha publicación.

SÉPTIMO: INFORMAR a la comunidad en general, por Secretaría, la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los

⁴ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67098>

⁵ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88579>

demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, ÚNICAMENTE al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en el sistema informático respectivo, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA
Juez

JSPN

Firmado Por:

Germán Andrés Camargo Fonseca
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004 Del Circuito
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149993f230e051e3faab6f41bd57aced97a14752311efd3cc98dcf23760b61db**
Documento generado en 11/06/2026 01:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>